

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL-259/2009.

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que concede una pensión del Estado a favor del señor **Fulgencio B. Espinal Tejada de (RD\$40 000.00 com 00/100) Mensuales.**

Referencia. : Exp. 06221-2009 PLO-SE oficio. 000334 D/F. 8/06/009

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente.

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a conceder una pensión del Estado por la suma de Cuarenta Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$ 40,000.00) mensuales a favor del señor **Fulgencio B. Espinal Tejada**. Dicha ley fue devuelta, con observaciones, por el Poder Ejecutivo el 17 de agosto del 2006, las cuales fueron conocidas por el Pleno, y rechazadas el 11 de febrero del 2009, en consecuencia fue ratificada la ley, de conformidad al artículo 41 de la Constitución de República.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue enviado por la Cámara de Diputado en fecha 25 de mayo del 2009

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece que: “En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional. Y amparada por la Constitución de la República, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el art.8 numeral 17: “El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El art. 10, de la Ley no. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica-Legislativa

1. Observamos que el presente proyecto de ley carece de un titulo que lo identifique al respecto, según el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.2 “**El texto normativo debe ser introducido por un titulo general que precise el objeto del proyecto de ley**”; en tal virtud sugerimos que el presente Proyecto sea introducido por un titulo que exprese de la siguiente forma:

“Ley que Concede una Pensión del Estado al Señor Fulgencio B. Espinal Tejada.”

2. En los “**VISTOS**” sugerimos que la Constitución de la República, sea colocada de primero dentro del orden establecido en el presente proyecto, en virtud de que la misma es el texto de mayor jerarquía dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico.
3. Apreciamos que el Art. 3 de la parte normativa establece la expresión “**entrará**”, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla de las “**Formas Verbales**” establece: “**la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley debe estar en vigencia y se aplica, no con la que se elabora y se aprueba**”, en tal virtud tenemos a bien sugerir la sustitución del termino “**entrará**” por “**entra**”

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados y en tal virtud, **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto, que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente

Wenel D. Félix
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa